

PREVENTIVA CENTRAL
LEY N° 211, de 1973
ANTIMONOPOLIOS
N° 120. PISO 12°

ORD. N°

432/713

ANT. : Presentación de Goodyear
de Chile S.A.I.C.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 3 - OCT 1984

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE GOODYEAR DE CHILE S.A.I.C.
DON WILLIAM A. MARKS I.
CAMINO A MELIPILLA S/N°
ALTURA KILOMETRO 16
MAIPU

1.- La Fiscalía Nacional Económica ha puesto en conocimiento de esta Comisión una presentación de la Empresa Goodyear de Chile S.A.I.C. en que expresa que a contar del mes de Agosto último introdujo una importante modificación en su política de venta de los productos que manufactura, principalmente neumáticos y cámaras de goma.

La modificación consiste en la aplicación de un solo descuento fijo e igual, como base, para todos los distribuidores, sistema que constituye su régimen normal y tradicional y que había alterado en los últimos años para fijar tasas de descuentos discriminatorios a sus distribuidores revendedores, distinguiendo entre éstos según prestaran, a los usuarios adquirentes de neumáticos de la marca, servicio técnico en las modalidades de "Servicio Completo" o de "Medio Servicio", o no dieran a éstos ningún servicio.

El sistema diferenciado de descuentos, aludido, fué a probado por la Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978, de la H. Comisión Resolutiva.

2.- En su comunicación, Goodyear de Chile S.A.I.C., expresa, además, que desea retener el derecho que se le ha reconocido de aplicar, como criterio diferenciador, para el efecto de establecer descuentos distintos a sus revendedores, el servicio técnico que éstos presten a los usuarios, a fin de poderlo

Y32
Y31
Y36
Y37
Y38

ejercitar en algunos años más cuando, por efecto de un cambio tecnológico poderoso en el mercado o en la producción del neumático en el mundo, sea aconsejable la aplicación de nuevos criterios sobre servicio técnico.

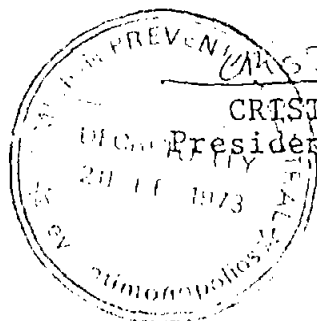
3.- En relación con lo expuesto esta Comisión observa con satisfacción el cese por Goodyear de Chile en la aplicación de descuentos diferenciados a sus revendedores y el restablecimiento de la que denomina su política tradicional al respecto.

Por otra parte, en lo que se refiere a la consulta de la Empresa mencionada, sobre su intención de retener o reservar facultades para establecer, en un futuro mediano, descuentos diferenciados en función de los servicios técnicos que presten los revendedores de sus neumáticos, esta Comisión estima impropio acceder a ella, por cuanto la situación precisa, concreta y determinada, autorizada por la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 42, ya citada, ha terminado por decisión de la propia interesada, no siendo posible extender los efectos de dicha Resolución a una hipotética situación futura cuyos antecedentes de hecho no es posible prever para asimilarlos abstractamente a los fundamentos del juicio jurídico concreto expresado en la Resolución N° 42.

4.- Sin embargo de lo expuesto en el número precedente, para el caso de requerirlo la consultante, queda abierta la vía de solicitar en su oportunidad autorización para aplicar nuevos sistemas de descuentos a sus revendedores fundados en el criterio sobre servicio técnico a que se ha hecho referencia o en cualquier otro; petición que deberá resolverse ponderando los antecedentes que suministre y que la justifiquen. La Resolución N° 42, aludida, sólo será, entonces, un antecedente jurisprudencial que ilustrará la decisión que deba adoptarse.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Septiembre de 1984, por la unanimidad de los miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN LARROULET VIGNAU
 Presidente de la Comisión Preventiva Central.